



NIT. 900.500.018-2

AV-VSCSM-PAR CUCUTA-010

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 24 DE MAYO DEL 2021

AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 010

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	IET-16331X	NUTRIFOX LTDA	VSC 000193	09/02/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **Veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **Veintiocho (28) de MAYO de Dos Mil Veintiuno (2021)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
 Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta Experto Código G3 Grado 6.

Proyectó: Dalai Rodríguez Beltrán/ Abogada PARCU



Radicado ANM No: 20219070491181

San José de Cúcuta, 07-05-2021 11:54 AM

Señor (a) (es):

NUTRIFOX LTDA

Titular minero

Email: nutrifoxtlda@gmail.com

Teléfono: 5790279

Dirección: ANILLO VIAL TORRE 27

Departamento: Norte de Santander

Municipio: Cúcuta

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION VSC 000193 EXP. IET-16331X

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. IET-16331X se profirió **RESOLUCION VSC No. 000193** del 09 de febrero del “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IET-16331X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**” la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20219070484911 de fecha 15 de febrero del 2021; se conminó a **NUTRIFOX LTDA**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (**05**) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **NUTRIFOX LTDA**, por lo que se debe proceder mediante **AVISO** conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica al señor **ENRIQUE PATIÑO PITA**, que se profirió **RESOLUCION VSC No. 000193** del 09 de febrero del “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IET-16331X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**”.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que **RESOLUCION VSC No. 000193** del 09 de febrero del “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IET-16331X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**”. **SI** Procede recurso.



Radicado ANM No: 20219070491181

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC No. 000193** del 09 de febrero del “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IET-16331X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC No. 000193** del 09 de febrero del 2021.

Atentamente,

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA

Experto VSCSM

Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución VSC 000193

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Dalai Rodríguez Beltrán / Abogado PARCU.

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 06-05-2021 10:39 AM

Número de radicado que responde: “No aplica”.

Tipo de respuesta: “Total”.

Archivado en: expediente.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000193)

(9 de Febrero del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°IET-16331X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 16 de marzo de 2009, la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER** y la sociedad NUTRIFOX LTDA., celebran Contrato de Concesión (L.685) No. **IET-16331X**, con el objeto de realizar un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de ROCA FOSFÓRICA, ubicado en DURANIA (NORTE DE SANTANDER), en un área de 93 Hectáreas con 7.804 metros cuadrados, con una duración de 30 AÑOS; Inscrito en el RMN, el día 04-06-2009.

El día 08 de julio de 2013, se profiere la RESOLUCIÓN VSC-000676, por medio de la cual se avoca conocimiento de los expedientes y trámites provenientes de la Gobernación de Norte de Santander a la ANM.

El día 28 de septiembre de 2017, se profiere AUTO GSC-ZN-059, por el cual SE CLASIFICAN los títulos mineros competencia del PARCUCUTA, clasificando al título **IET-16331X**, en el rango de pequeña minería.

Mediante AUTO PARCU – 0730 del 26 de julio de 2017, notificado en estado jurídico No.034 el 27 de julio de 2017, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

*(...)**ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, al titular **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No.IET-16331X**, conforme a la Cláusulas Décima Séptima numerales 17.6, 17.9 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con el literal d), f) e i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es; "el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, " El no pago de las multas o la no reposición de las garantías que la respalda", "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; Para todo lo anterior, se lo torga un plano no mayor a treinta (30) días, para que subsane los requerimientos, o presente su defensa; o en su defecto será decretada la caducidad enunciada. Tal y como lo recomienda el concepto Técnico 0466 del 29 de junio del 2017. (...)*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IET-16331X SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Mediante AUTO PARCU – 1486 del 15 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No.119 el 18 de noviembre de 2019, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) 2.3 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° IET-16331X, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas ola no reposición de la garantía que las respalda; La renovación de la Póliza Minero Ambiental, por un monto de \$100.000 pesos, correspondiente al 5% de la inversión del Tercer Año de Exploración. Ya que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) Aprobado. Toda vez revisado el expediente no se observa cumplimiento de dicho requerimiento. Por lo anterior, se le concede un término de diez (10) días a partir de la notificación del presente acto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa con los medios probatorios correspondientes. (...)

Mediante AUTO PARCU – 1618 del 28 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No.126 el 29 de noviembre de 2019, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) 2.3 Informar al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 que establece: "i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;". Lo anterior, en atención a que la Sociedad titular no ha mostrado diligencia en la obtención de la Licencia Ambiental ni han allegado constancia de los trámites que esté adelantando ante la autoridad ambiental competente CORPONOR: así mismo, tampoco ha presentado el Programa de Trabajos y Obras ante esta autoridad minera. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondiente. (...)

Mediante Concepto técnico 0624 del 03 de junio del 2020, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...)3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No.IET-16331Xde la referencia se concluye y recomienda:

Se recomienda REQUERIR al titular el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, por un valor de CATORCE MIL CINCUENTA PESOS (\$14.050), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

Se recomienda REQUERIR al titular el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, por un valor de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA CUATRO PESOS (\$ 48.194), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

Después de revisar el Expediente del Contrato de Concesión IET-16331X, y el Sistema de Gestión Documental de la ANM (SGD), se evidencia que el titular minero no ha allegado respuesta al AUTO PARCU-1486 del día (15-11-2019), en cuanto al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, por no allegar el pago de canon superficiario correspondiente a las anualidades TERCERA de la etapa de EXPLORACIÓN por el valor de \$ 1.674.293 (vigencia: 04-06-2011 al 03-06-2012) y la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por los valores de (respectivamente): \$ 1.771.512 (vigencia: 04-06-2012 al 03-06-2013), \$ 1.842.785 (vigencia: 04-06-2013 al 03-06-2014), y \$ 1.925.624(vigencia: 04-06-2013 al 03-06-2 014).

Después de revisar el Expediente del Contrato de Concesión IET-16331X, y el Sistema de Gestión Documental de la ANM (SGD), se evidencia que el titular minero no ha allegado respuesta al AUTO PARCU-1486 del día (15-11-2019), en cuanto al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, por no allegar la póliza minero ambiental; toda vez que la última

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IET-16331X SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

póliza minero ambiental allegada, tuvo vigencia desde el día 04-03-2010 al 04-03-2011, teniendo en cuenta los parámetros considerados en el punto 2.2. Del presente Concepto Técnico.

Después de revisar el Expediente del Contrato de Concesión IET-16331X, y el Sistema de Gestión Documental de la ANM (SGD), se evidencia que el titular minero no ha allegado respuesta al AUTO PARCU-1486 del día (15-11-2019), en cuanto al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, por no allegar el PTO para su respectiva evaluación.

Después de revisar el Expediente del Contrato de Concesión IET-16331X, y el Sistema de Gestión Documental de la ANM (SGD), se evidencia que el titular minero no ha allegado respuesta al AUTO PARCU-1486 del día (15-11-2019), en cuanto al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, por no allegar la Licencia Ambiental otorgada por la respectiva corporación ambiental.

Después de revisar el Expediente del Contrato de Concesión IET-16331X, el Sistema de Gestión Documental de la ANM (SGD) y el SIMINERO, se evidencia que el titular minero no ha allegado respuesta al AUTO PARCU-1436 del día (15-11-2019), en cuanto al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, por no allegar los FBMs Semestral y Anual de 2009, 2011, 2012, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y el FBM anual de 2010. Se recomienda REQUERIR al titular minero para que radique ante la plataforma del SIMINERO el Formato Básico Minero Semestral del año 2019. (...)

Mediante AUTO PARCU – 0678 del 28 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No.036 el 29 de Julio de 2020, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...).2 REQUERIR al titular minero, Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) “el pago no oportuno de las contraprestaciones “del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al concepto técnico PARCU No. 0624 del 03 de junio de 2020.

- El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, por un valor de CATORCE MIL CINCUENTA PESOS (\$14.050), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.*
- El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, por un valor de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA CUATRO PESOS (\$48.194), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.*
- El pago regalías correspondiente al trimestre: II del año 2015; I, II, III y IV del año 2019, y I del año 2020. (...)*

Revisado el expediente se observa que el titular no ha dado cumplimiento a la presentación de la póliza minero ambiental por un Monto Asegurar de CIEN MIL PESOS (\$100.000), correspondientes al 5% del resultado del valor de inversión económica propuesto para la etapa de explotación, ya que no cuenta con PTO aprobado, ni licencia ambiental, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el día 04-03-2011, de acuerdo a lo expuesto en el Concepto Técnico PARCU-624 del 03 de junio del 2020.

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **IET-16331X**, se procede a resolver sobre la terminación del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IET-16331X SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.*
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.*
- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de Concesión.*

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxx]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii];

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IET-16331X SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión No. **IET-16331X**, por parte de la sociedad **NUTRIFOX LTDA**, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto No. 0730 del 26 de julio de 2017, notificado en estado jurídico No.034 el 27 de julio de 2017, se requirió bajo causal de caducidad conforme a la Cláusulas Décima Séptima numerales 17.6, 17.9 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con el literal d), f) e i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es; "el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, " El no pago de las multas o la no reposición de las garantías que la respalda", "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 034 el 27 de julio de 2017, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 11 de septiembre de 2017, sin que a la fecha la sociedad **NUTRIFOX LTDA**, hayan acreditado el cumplimiento de lo requerido.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión No. **IET-16331X**, por parte de la sociedad **NUTRIFOX LTDA**, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto No.1486 del 15 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No.119 el 18 de noviembre de 2019, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas ola no reposición de la garantía que las respalda; por no acreditar la renovación de la Póliza Minero Ambiental, por un monto de \$100.000 pesos, correspondiente al 5% de la inversión del Tercer Año de Exploración. Ya que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) Aprobado.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de diez (10) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No.119 el 18 de noviembre de 2019, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 2 de diciembre de 2019, sin que a la fecha la sociedad **NUTRIFOX LTDA**, hayan haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Así mismo, de conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión No. **IET-16331X**, por parte de la sociedad **NUTRIFOX LTDA**, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto No.1618 del 28 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No.126 el 29 de noviembre de 2019, se requirió bajo causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 que establece: "i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;" por no acreditar la Licencia Ambiental ni han allegado constancia de los trámites que esté adelantando ante la autoridad ambiental competente CORPONOR: así mismo, tampoco ha presentado el Programa de Trabajos y Obras ante esta autoridad minera.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 126 el 29 de noviembre de 2019, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 15 de enero de 2020, sin que a la fecha la sociedad **NUTRIFOX LTDA**, hayan haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión No. **IET-16331X**, por parte de la sociedad **NUTRIFOX LTDA**, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto No. 0678 del

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IET-16331X SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

28 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No.036 el 29 de Julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad en virtud de lo establecido en el literal d) “el pago no oportuno de las contraprestaciones” del artículo 112 de La ley 685 de 2001, por no acreditar:

- El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, por un valor de CATORCE MIL CINCUENTA PESOS (\$14.050), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
- El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, por un valor de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA CUATRO PESOS (\$48.194), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
- El pago regalías correspondiente al trimestre: II del año 2015; I, II, III y IV del año 2019, y I del año 2020.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de diez (10) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 036 el 29 de Julio de 2020, vencándose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 13 de agosto de 2020, sin que a la fecha la sociedad **NUTRIFOX LTDA**, hayan haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por el incumplimiento al requerimiento formulado de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **IET-16331X**.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a los titulares del contrato **No. IET-16331X** para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segundo. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que los titulares, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrollaron y culminaron de manera definitiva su periodo de exploración y Construcción y Montaje, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 89, 339 y 340 del Código de Minas, los titulares deberán allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IET-16331X SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se les recuerda a los titulares que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. **IET-16331X** otorgado a la sociedad **NUTRIFOX LTDA**, Identificada con Nit No. 9001134232, respectivamente por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **IET-16331X**, suscrito a la sociedad **NUTRIFOX LTDA**, Identificada con Nit No. 9001134232, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. - Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. **IET-16331X** so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad **NUTRIFOX LTDA**, Identificada con Nit No. 9001134232, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **IET-16331X**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.
2. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTICULO CUARTO: Declarar a la sociedad **NUTRIFOX LTDA**, Identificada con Nit No. 9001134232, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **IET-16331X**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) **CATORCE MIL CINCUENTA PESOS (\$14.050)**, más los intereses que se causen desde el 02 de Junio de 2009 hasta la fecha efectiva del pago³, por concepto del faltante del canon

³ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IET-16331X SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

superficialio correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, que va desde el 04 de Junio de 2009 hasta el 03 de Junio de 2010.

b) **CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA CUATRO PESOS (\$48.194)**, más los intereses causados desde 02 de Julio de 2009 hasta el momento efectivo del pago, por concepto del faltante del canon superficialio correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, que va desde el 04 de Junio de 2010 hasta el 03 de Junio de 2011.

c) **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MC/TE (\$ 1.674.293)** más los intereses causados desde 04 de Junio de 2011 hasta el momento efectivo del pago, por concepto del pago del canon superficialio correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, que va desde el 04 de Junio de 2011 hasta el 03 de Junio de 2012.

d) **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MC/TE (\$ 1.771.512)** más los intereses causados desde 04 de Junio de 2012 hasta el momento efectivo del pago, por concepto del pago del canon superficialio correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, que va desde el 04 de Junio de 2012 hasta el 03 de Junio de 2013.

e) **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MC/TE (\$ 1.842.785)** más los intereses causados desde 04 de Junio de 2013 hasta el momento efectivo del pago, por concepto del pago del canon superficialio correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, que va desde el 04 de Junio de 2013 hasta el 03 de Junio de 2014.

f) **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MC/TE (\$ 1.925.624)** más los intereses causados desde 04 de Junio de 2014 hasta el momento efectivo del pago, por concepto del pago del canon superficialio correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, que va desde el 04 de Junio de 2014 hasta el 03 de Junio de 2015.

g) **SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS MC/TE (\$621.926)**, más los intereses causados desde 22 de Julio de 2011 hasta el momento efectivo del pago, por concepto de visita programada para el día 26-07-2011.

h) **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MC/TE (\$657.372)** más los intereses causados desde 18-05-2012, hasta el momento efectivo del pago, por concepto de visita programada para el día 18-05-2012.

i) **SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS MC/TE (\$621.926)**; más los intereses causados desde 26-07-2011, hasta el momento efectivo del pago, por concepto de visita fiscalización el día 26-07-2011

j) **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MC/TE (\$657.372)**; más los intereses causados desde 18-05-2012, hasta el momento efectivo del pago, por concepto de visita fiscalización el día 18-05-2012

ARTÍCULO QUINTO.- Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficialio, complemento de canon superficialio, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IET-16331X SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO SEPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de **DURANIA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER** y a la Procuraduría General de la Nación sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO NOVENO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **IET-16331X** previo recibo del área objeto del contrato.

Parágrafo. La des anotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO DECIMO. - Poner en conocimiento a la sociedad **NUTRIFOX LTDA**, Identificada con Nit No. 9001134232, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **IET-16331X**, el Concepto Técnico **PARCU 624 de fecha 03 de junio de 2020**.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **NUTRIFOX LTDA**, Identificada con Nit No. 9001134232, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **IET-16331X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
IET-16331X SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Xiris Andrea Aguacia M. / Abogada PARCU

Revisó: Marisa del Socorro Fernández Bedoya. - Coordinador PARCU

V.o./B.o. Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador Zona Norte

Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC

472

Remitente
 Nombre: ANILLO VALTUBERNA
 Dirección: CALLE 103 B CAOBOS
 Ciudad: CUCUTA
 Departamento: NIS ANTANDER
 Código Postal: 20219070491181
 Fecha: 2021-05-13

Destinatario
 Nombre: NURIA COX
 Dirección: ANILLO VALTUBERNA
 Ciudad: CUCUTA
 Departamento: NIS ANTANDER
 Código Postal: 20219070491181
 Fecha: 2021-05-13

AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA
 NIT. 909.390.012-2
 20 MAY 2021
 VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA

REMITENTE / SENDER

Nombre / Name: ANIM PAR WCUOTA

Dirección / Address: CALLE BA LE-103 B CAOBOS

Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City: CUCUTA

Departamento / State: NIS ANTANDER

País / Country:

Teléfono / Phone:

DESTINATARIO / ADDRESSEE 20219070491181

Nombre / Name: NURIA COX

Dirección / Address: ANILLO VALTUBERNA TORRE 2A

Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City: CUCUTA

Departamento / State: NIS ANTANDER

País / Country:

Teléfono / Phone:

13 MAY 2021

472 Motivos de Devolución

1	2	Desconocido	1	2	No existe Número
1	2	Rehusado	1	2	No Reclamado
1	2	Cerrado	1	2	No Contactado
1	2	Fallecido	1	2	Apartado Claveada
1	2	Puerta Mayor			

Fecha 1: DIA MES AÑO R D